



**34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez Morello**

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia  
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 25-01-2023 bajo el Repertorio 1565.

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 13:52 horas del día de hoy.  
**Santiago, 27 de enero de 2023**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente código: 012-20233865



**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

REPERTORIO N.1.565.-/2023.  
DEC/Claro  
0te:3865

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN CSAV

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE a veinticinco de enero de dos mil veintitrés, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, comparecen: /i/ don **Oscar Eduardo Hasbún Martínez**, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco guion dos, y /ii/ **Roberto Cristián Larrain Sáenz**, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil sesenta guion siete, ambos en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A.**, Rol

Código de Verificación: 012-20233865



Código de Verificación: 012-20233865



Único Tributario número noventa millones ciento sesenta mil guion siete /en adelante, "CSAV" o la "Fundadora" / , todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número dos mil ochocientos veintisiete, piso catorce, Las Condes, Santiago; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, exponen: que vienen en constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada **FUNDACIÓN CSAV** /en adelante, la "Fundación" /, la que se registrará por lo establecido en Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por las demás normas legales y reglamentarias aplicables, y por el estatuto que a continuación se transcribe /en adelante, el "Estatuto"/: **TITULO PRIMERO Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes; ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CSAV**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será participar en la mejora continua del comercio global, potenciando un desarrollo del comercio que contemple las

variables económicas, junto con el bienestar de la sociedad y la difusión de prácticas más eficientes y amigables con el medioambiente. Entre otras acciones, la Fundación deberá potenciar el desarrollo del capital humano de la industria logística, fortalecer las relaciones con los grupos de interés ligados a la industria naviera, y promocionar el comercio global. La Fundación deberá velar por la profundización de la relevancia de los desafíos que enfrentan los grupos de interés, visibilizando el comercio exterior en la opinión pública. Asimismo, deberá tener un rol en la promoción de la actividad naviera y del comercio global a través del diálogo y la colaboración para impulsar mejoras en la cadena logística, políticas públicas y la promoción de mejores prácticas ambientales. También deberá fortalecer el desarrollo del capital humano para la industria, fomentando su especialización y crecimiento. Para el cumplimiento de estos objetivos, la Fundación deberá trabajar en conjunto con las comunidades para mejorar la calidad de vida de las ciudades puerto dentro de Chile. Para el logro de estos fines, y sin que la enumeración que sigue pueda considerarse taxativa, sino meramente enunciativa, la Fundación buscará llevar a cabo: a) Realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete letra b del Decreto Ley número tres mil sesenta y tres que establece normas sobre rentas municipales, o la ley que lo reemplace; b) Proporcionar ayuda, aun cuando no se otorgue de manera totalmente gratuita, de modo directo a personas de escasos recursos económicos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas, en conformidad a lo dispuesto en el



Código de Verificación: 012-20233865



artículo cuarenta número cuatro del Decreto Ley número ochocientos veinticuatro que establece un impuesto sobre la renta a beneficio fiscal, o la ley que lo reemplace; c) Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad, de acuerdo a los criterios y mecanismos generales y específicos que establece la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, y su reglamento. Para estos efectos, la Fundación podrá solicitar ser incorporada al registro que establece el artículo quinto de dicha ley, y someter proyectos o programas para que sean calificados como de interés social por el consejo a que se refiere el artículo cuarto de la misma ley o la que la reemplace; d) Asimismo, y sin que la enumeración que sigue pueda considerarse taxativa, la Fundación podrá promover y perseguir los siguientes fines, en conformidad con lo dispuesto en la letra B del artículo cuarenta y seis A del Decreto Ley número tres mil sesenta y tres que establece normas sobre rentas municipales, o la ley que lo reemplace:

**Uno.** El desarrollo social, entendiéndose por tal, la ayuda a personas que estén en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de su edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras circunstancias; **Dos.** El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional; **Tres.** La educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos. **Cuatro.** Las ciencias, entendiéndose por tales, las

actividades que promuevan el conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social; **Cinco.** La cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. **Seis.** El deporte, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas dirigidas al financiamiento de proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos indicados en el inciso primero del artículo cuarenta y tres de la ley número diecinueve mil setecientos doce, del Deporte; **Siete.** El medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones; **Ocho.** El fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas; **Nueve.** La asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres sin importar su naturaleza, incluida la ayuda a entidades de rescate o salvamento, tales como bomberos y rescatistas; **Diez.** Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, que sea concordante con el objeto y fines de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que



decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II.- Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diez millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a/** todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **b/** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **i/** todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación, deberán ser utilizados o aplicados a los fines estatutarios establecidos en el Artículo Cuarto del Estatuto; **ii/** bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la Fundación a objetos o destinos diversos a los establecidos en el Artículo Cuarto del Estatuto; **iii/** el Directorio deberá aplicar los recursos de la Fundación mediante un sistema de selección de proyectos, bajo criterios de evaluación objetivos; **iv/** los recursos de la Fundación deberán ser administrados y gestionados conforme a un presupuesto aprobado por el Directorio; **v/** los recursos

Código de Verificación: 012-20233865



deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quien efectúe los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; y, f/ los presupuestos, su ejecución y desarrollo, deberán ser controlados semestral y directamente por el Directorio. **TITULO III. De los Órganos de Administración.-**

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar





acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean

los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento





bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo**

**Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo**

**Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV.- De los**

**Miembros Colaboradores.** **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo**

**Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e





invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.- **TITULO V Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo**

**Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Junta Nacional De Cuerpo De Bomberos De Chile, rol

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**  
**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

único tributario setenta millones setenta y tres mil ochocientos guion cero.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo  
Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **a/ Oscar Eduardo Hasbún Martínez**, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco guion dos; **b/ Roberto Cristián Larraín Saénz**, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil sesenta guion siete; y **c/ María Elena Palma Ruiz-Tagle**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos seis mil quinientos ochenta y siete guion nueve. Los directores Oscar Eduardo Hasbún Martínez, Roberto Cristián Larraín Saénz y María Elena Palma Ruiz-Tagle ejercerán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Jorge Patricio Carraha y don José Miguel Montes Acevedo, doña Isidora Rousse Smith Román, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso catorce, Las Condes, Santiago para que actuando uno cualquiera de ellos soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias



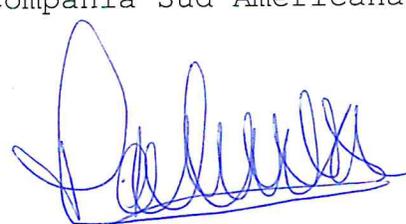
para la total legalización de esta Fundación. **PERSONERÍAS:**  
La personería de don Óscar Eduardo Hasbún Martínez y de don Roberto Cristián Larraín Saéñz para representar a Compañía Sud Americana de Vapores S.A. consta en escritura pública de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Esta personería no se inserta, a petición de los comparecientes, por ser conocidas de estos y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- Repertorio N. 1.565.-/2023.

  
**Óscar Eduardo Hasbun Martínez**

Por sí y p.p. Compañía Sud Americana de Vapores S.A.

  
**Roberto Cristián Larraín Saéñz**

Por sí y p.p. Compañía Sud Americana de Vapores S.A.

  
**María Elena Palma Ruiz-Tagle**

Firmas:3

F.D.

